

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones y el apoderado de la parte actora presentó escrito pronunciándose dentro del término concedido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Dalida Baena Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00494-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP como así lo dispone el artículo 392 de la misma norma, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se señala el día VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:15 AM.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1.1 DOCUMENTALES:

- Reproducción digital del pagaré No. 2493849 y su carta de instrucciones.
- Certificado de existencia y representación del Banco AV Villas S.A.
- Certificación denominada “Consulta proyección de consumo”.
- Certificación denominada “Consulta de pagos”.
- Consulta saldo insoluto denominada “Exigibilidades”.
- Certificación denominada “Consulta extracto del crédito”.
- Certificación denominada “Consulta de productos por cédula”.
- Solicitud de Crédito realizada por la ejecutada.
- Captura de pantalla con las direcciones de notificación de la ejecutada.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA**

La parte ejecutada no presentó solicitud de pruebas en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7ce460acff4f840e4f327796f5cb146dade9dd113567a593eb6be9a71d36d**

Documento generado en 05/09/2022 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>